



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Acuerdo de Consejo Regional N° 145 -2015-GRA/CR.

Huaraz, 10 de Junio del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 10 de Junio del 2015, el expediente N° J-2014-00141-TO1 / Auto N° 01, sobre la solicitud de vacancia presentada por Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos seguido en contra de Ángel Janwille Duran León, Consejero Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*;

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14°, establece que *el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones*;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, el literal g) del artículo 15° de la precitada Ley, instituye que es atribución del Consejo Regional "*Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros*"; por otra parte el artículo 30°, respecto a la vacancia, preceptúa: "*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios*".

Que, el artículo 39° de la citada Ley, establece que *los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*.

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, respecto a la vacancia prescribe "*Que el cargo de Presidente, Vicepresidente y del Consejero Regional es irrenunciable, solo se vaca por: a) Fallecimiento, b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo regional. c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (...)*";

Que, mediante el escrito de fecha de recepción 12 de Mayo del 2015 la ciudadana Loli Rodríguez Mérida Lina, solicita al Dr. Francisco Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, se corra traslado al Consejo Regional de Ancash, la solicitud de vacancia del cargo de Consejero del Gobierno Regional de Ancash que ejerce don Ángel Janwille Duran León, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en el término de la distancia, adjunta una copia simple del expediente N° 00472-2014-18-0201-JR-PE-01 y su Documento Nacional de Identidad – DNI;

Que, mediante el Auto N° 01, la Secretaria General – Notificaciones del Jurado Nacional de Elecciones con fecha de recepción 01 de Junio del 2015; **resuelve** en su artículo primero: *TRASLADAR la solicitud de VACANCIA presentada por Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos seguido en contra de Ángel Janwille Duran León, Consejero Regional de Ancash y remitir los autos al consejero delegado del aludido consejo regional para la continuación del procedimiento de vacancia, (...)*;

Que, mediante el Oficio Circular N° 08-2015-GRA-CR/CD, de fecha 04 de Junio del 2015, obra la firma de recepción de los Consejeros Regionales de Ancash, respecto al traslado de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante la Convocatoria N° 017-2015-SE-GRA/CR de fecha 04 de Junio del 2015, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, convoca a sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día miércoles 10 de Junio del 2015, en la ciudad de Huaraz, con la finalidad de tratar 06 agendas: (...) 2.- *Pedido de vacancia del Consejero Regional Ángel Janwille Duran León,*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

presentado por la señora Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos, procedente del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en **Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 10 de Junio del 2015**, visto la solicitud de vacancia presentada por Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos seguido en contra de Ángel Janwille Duran León, Consejero Regional de Ancash; al respecto el Secretario del Consejo Regional, hace la lectura correspondiente del Auto N° 01, consecuentemente deja a consideración del Pleno para su respectivo tratamiento. El Consejero Regional Pedro Máximo Izquierdo Huerta, señala que las decisiones que se van a tomar en estos momentos tiene que ser dentro del marco legal, sin apasionamientos y tampoco se trata de blindar a nadie, en esos extremos y bajo los principios rectores de legalidad y el principio del debido procedimiento, opina que se debe de admitirse la solicitud de vacancia en primera instancia y luego correr traslado a las partes para que sustenten o asuman su derecho a la defensa en una próxima sesión en donde nosotros vamos a tomar las decisiones contando con los suministros pertinentes; la Consejera Carmen Luz Berríos Vega.- señala que para contribuir a lo referido por el Consejero Pedro Izquierdo, se debe cumplir el debido proceso, consecuentemente primero se debe resolver si se admite o no se admite, recién se solicitara la opinión legal, después correr traslado a las partes para que ejerza su derecho de defensa; consecuentemente, se arriba a la siguiente propuesta: si se admite a trámite o no se admite a trámite;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado, y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 10 de Junio del 2015, al amparo de las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de vacancia de la ciudadana **Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos** seguido en contra de Ángel Janwille Duran León, Consejero Regional de Ancash; **RECOMENDAR** al Secretario Técnico del Consejo Regional correr traslado a las partes conforme a Ley; en atención a la Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Junio del 2015 y demás considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Ángel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO